

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200001100
AUTO #1423

Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

1. Tener por notificada a la demandada por aviso, conforme al artículo 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda.

2. **CONFORME** a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **2 de agosto de 2021, a las 2.00 p.m.**, de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con los documentos de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b. Cítense a rendir testimonio a LUZ FARIDE PATIÑO MAFLA y NESTOR JULIO GRANADA MOLINA. Suministre la parte interesada los correos electrónicos para ser contactados.

PRUEBAS DE OFICIO

a. Cítense a rendir testimonio como parientes del menor a JOSE RAFAEL PORRAS, MARTHA CECILIA VALENCIA y GLORIA INES MUÑOZ GALVIZ.

b. Decrétase la práctica de interrogatorio de parte al demandante y a la demandada. Para lograr la comparecencia de esta última, cítese telegráficamente a las direcciones que figuran de ella en el expediente, como en el documento del folio 28, así como a los teléfonos que de ella se tengan, además de realizar la búsqueda de sus datos a través del ADRES, y empresas a las que figure afiliada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ